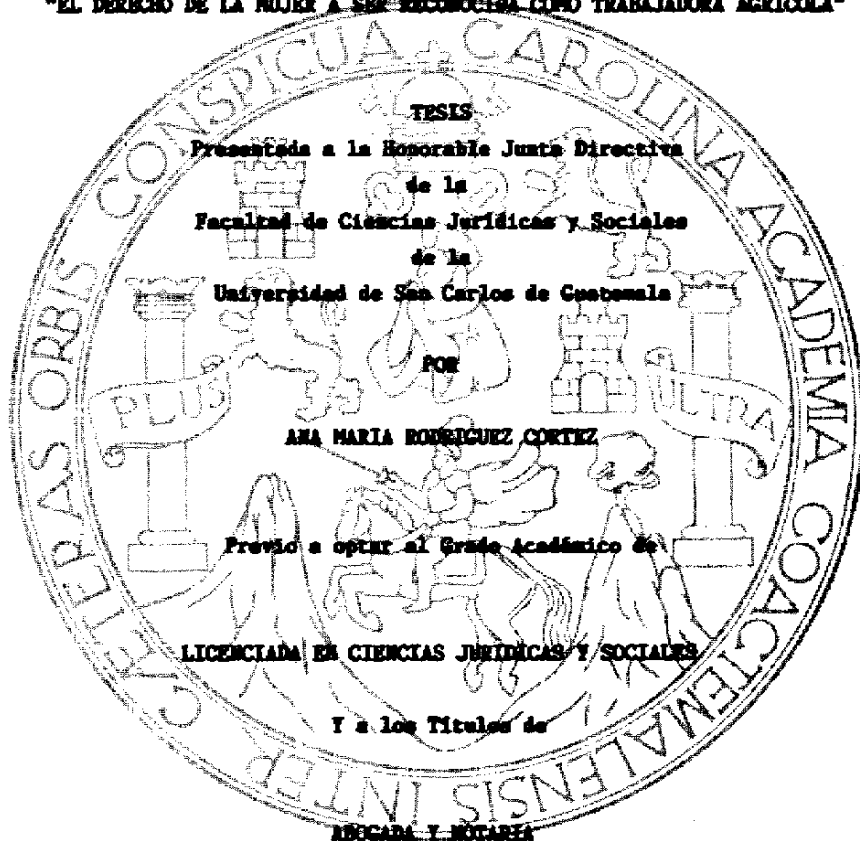


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"EL DERECHO DE LA MUJER A SER RECONOCIDA COMO TRABAJADORA AGRICOLA"



Guatemala, Abril de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

64
T(3389)
27

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

DECANO:	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Pelaez Córdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
VOCAL:	Lic. José Victor Taracena Aiba.
SECRETARIO:	Lic. Victor Hugo Barrios Baranona

Segunda Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Nery Roberto Muñoz
VOCAL:	Lic. Edwin Melini Salguero
SECRETARIO:	Lic. Roberto Samayoa

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas suscentadas en la Tesis".

(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

18/3/98

Lic. D. Gustavo Bonilla

Abogado y Notario



Guatemala, 5 de Marzo de 1998

FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS Y SOCIALES SECRETARIA

12 MAR. 1998

RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 10
Oficina:

Licenciado:

José Francisco de Mata Vela.
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad Universitaria Zona doce.

De conformidad con la providencia de fecha diez de Junio de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Decanato a su cargo, procedí en calidad de Consejero de Tesis a asesorar la Tesis de la Bachiller ANA MARIA RODRIGUEZ CORTEZ, la cual se denominó " EL DERECHO DE LA MUJER A SER RECONOCIDA COMO TRABAJADORA AGRICOLA ".

El trabajo desarrollado por la Bachiller ANA MARIA RODRIGUEZ CORTEZ reviste una vital importancia, por la temática objeto de investigación, puesto que a través de el hace un profundo análisis de la situación que presenta dentro de nuestro Contexto Social y Legal la Mujer trabajadora del Campo, la cual en opinión de la sustentante, opinión que comparto, no se le ha reconocido plena y expresamente como trabajadora agricola, relegándosele a la calidad de Coadyuvante de las Labores agricolas, lo que indudablemente en General arenta contra los derechos laborales de las Mujeres, tales como violación a la integridad personal, Libertad personal y Derecho a la Igualdad, derechos reconocidos ampliamente por otros Cuerpos legales como nuestra Constitución, el Convenio Internacional número 169, los Acuerdos de Paz y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El referido trabajo es muy interesante, toda vez también que la Bachiller Ana María Rodríguez Cortez, hace una bien dirigida propuesta de Modificaciones a la Legislación Laboral Guatemalteca, especialmente de los artículos 138 y 139 del Código de Trabajo y por último arriba a importantes conclusiones y recomendaciones. El trabajo en mención es un buen aporte para nuestra Facultad, sobre la base que el mismo fué realizado de manera Real y Objetiva.

En virtud de lo antes acotado y por el hecho de que el trabajo en mención cumple con todos los requisitos Legales Establecidos en el Reglamento Para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis, dicho trabajo, previa revisión de mérito, debe de ser sometido a discusión en el Examen Público correspondiente.

Atentamente:

Lic. Dmas Gustavo Bonilla.
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciseis de marzo de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Atentamente pase al LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de
la Bachiller ANA MARIA RODRIGUEZ CORTEZ y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

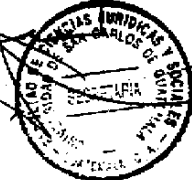


[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintidos de abril de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller ANA MARIA
RODRIGUEZ CORTEZ intitulado "EL DERECHO DE LA MUJER A SER
RECONOCIDA COMO TRABAJADORA AGRICOLA". Artículo 22 del
reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis.

alhj.



20/4/98
JFS



M35-98

Dr. Aníbal Raúl Cortés Luján
Abogado y Jurisconsulto

Guatemala. 13 de abril de 1998

Señor Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

17 ABR. 1998

Señor Decano:

RECIBIDO
Horas: 14 Minutos: 30
Oficial: [Signature]

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de resolución de ese decanato procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ANA MARIA RODRIGUEZ CORTEZ, el cual se titula "EL DERECHO DE LA MUJER A SER RECONOCIDA COMO TRABAJADORA AGRICOLA"

La Bachiller Rodriguez Cortez estudia uno de los contratos de trabajo sujetos a regimen especial, como es el Trabajo Agrícola y Ganadero, poniendo énfasis desde luego en el trabajo agrícola de la mujer. La importancia de la investigación es más que obvia, por cuanto, como es sabido el trabajador agrícola en general ha sido tradicionalmente y sigue siendo discriminado en la legislación laboral guatemalteca, ya no digamos la gran cantidad de mujeres que desempeñan labores agrícolas en nuestro país.

El Regimen Especial de Trabajo Agrícola y Ganadero en el Código de Trabajo, es una de las mayores



incongruencias que tenemos en toda la legislación nacional, toda vez que cuenta con escasos ocho artículos para normar el trabajo en la agricultura, que sigue siendo la actividad principal sobre la cual se asienta la economía nacional, en tanto que el Trabajo del Mar y las Vías Navegables, para citar un caso, tiene una normatividad mucho más amplia, a pesar de que el país nunca ha tenido ni tiene ahora Flota Mercante alguna.

Por lo antes dicho y principalmente por lo que la autora expone en su monografía, el trabajo reviste importancia y opino: que si puede servir de base para el examen público de tesis, previo a que la Bachiller Rodríguez Cortez, obtenga el grado académico y los títulos profesionales respectivos.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN.
REVISOR

Marcos Tulio Castillo Lutín
Abogado y Notario

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Porque t  eres grande y hacedor
de maravillas; S lo t  eres Dios.
Salmo 86:10

A MIS PADRES:

TEODORO DANIEL RODRIGUEZ SANTOS

Con amor y admiraci n por su apoyo
a lo largo de mi vida y por ser
uno de mis mejores amigos.

FRANCISCA DEL CARMEN CORTEZ ALAS

Con amor por haberme inculcado
que el principio de la sabidur a
es el temor a Jehova.

A MIS HERMANOS:

Ver nica, Giovani y Julio, con
Cari o.

A AQUELLOS:

Que estan cerca, que no son muchos
pero Dios los puso ah  y que en
sus labios no hay enga o ni traici n
por que son sellos, y jams  he
visto z nganos mas bellos, ni
me he reido tanto, como junto
a ellos aun en medio del dolor,

son AMIGOS y no quiero
dar sus nombres ni apellidos ellos
lo saben y se dan por aludidos.
(Marcos Vidal).

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de
la Universidad de San Carlos de
Guatemala.



INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS DOCTRINARIOS Y JURIDICOS DEL TRABAJO Y DEL TRABAJO AGRICOLA.

1.1	Aspectos Doctrinarios del trabajo.....	1
1.1.1	Características del Derecho del Trabajo.....	2
1.1.2.	Principios del Derecho del Trabajo.....	5
1.2.	Aspectos Jurídicos del Trabajo.....	8
1.2.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	8
1.2.2.	Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República.....	8
1.2.3.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	10
1.3.	Acuerdos de Paz firmados por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.....	11
1.4.	Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.....	13
1.5.	Aspectos Doctrinarios del Trabajo Agrícola.....	14
1.6.	Aspectos Jurídicos del Trabajo Agrícola.....	15
1.6.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	15
1.6.2.	Código de Trabajo Decreto No. 1441 del Congreso de la República.....	16
1.6.3.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	16
1.7.	Acuerdos de Paz firmados por el gobierno de Guatemala y la	



Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.....	17
1.8. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.....	17

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DEL TRABAJO AGRICOLA DE LA MUJER EN GUATEMALA.

2.1. Epoca Precolonial.....	19
2.2. Epoca Colonial.....	20
2.3. Epoca Independiente.....	23
2.4. Epoca de la Revolución.....	24
2.5. Epoca de la Contrarrevolución.....	25

CAPITULO III

SITUACION ACUTAL DE LA MUJER TRABAJADORA EN GUATEMALA.

3.1. Situación Acutal de la Mujer trabajadora en Guatemala.....	28
3.2. Situación Acutal de la Mujer Trabajadora Agrícola.....	30

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO AGRICOLA DE LA MUJER GUATEMALTECA.

4.1. Según la Constitución Política de la República de Guatemala...	33
4.2. Según el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República.....	34



4.3. Desde el punto de vista de la Declaración Universal de
Derechos Humanos.....36

4.4. Desde el punto de vista de los Acuerdos de Paz
firmados por el gobierno de Guatemala y la Unidad
Revolucionaria Nacional Guatemalteca.....37

4.5. Desde el punto de vista de la Organización Internacional
del Trabajo.....41

CAPITULO V

**FUNDAMENTOS SOCIALES DEL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO AGRICOLA DE LA
MUJER GUATEMALTECA**

5.1. Eliminación de la discriminación.....48

5.2. Realidad económica.....55

CAPITULO VI

**PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ARTICULOS Y CONTENIDO QUE DEBEN
REFORMARSE EN LA LEGISLACION LABORAL GUATEMALTECA**

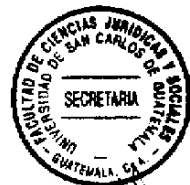
6.1. Propuesta.....58

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusiones.....61

7.2. Recomendaciones.....64



INTRODUCCION

En 1993, el Instituto Nacional de Estadística reveló que la mujer ocupaba en ese año un 15.9 % en el sector de agricultura estrictamente y un 11.7 % en el sector agropecuario del área rural en Guatemala, donde habita un poco más del 60 % de las mujeres, lo que suma un 27.6 % de mujeres ocupadas en actividades que el código de trabajo señala como trabajo agrícola, el cual en cuanto a la mujer, no está reconocido plenamente. En el presente trabajo de investigación se señalan fundamentos jurídicos, como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y los Acuerdos de Paz; Así como los fundamentos sociales tales como la eliminación de discriminación y la realidad económica de la trabajadora agrícola en Guatemala, que sustentan el derecho que tiene la mujer a ser reconocida plenamente como trabajadora agrícola. Puesto que la falta de ese reconocimiento, provoca violaciones a los derechos humanos de la mujer, tales como la desigualdad en el trato con respecto al hombre, salario, condiciones de prestación del servicio y el otorgamiento de los beneficios que la ley concede a todo trabajador. Para comprender ese fenómeno es necesario hacer un análisis breve de la historia del trabajo agrícola de la mujer en Guatemala, los esfuerzos realizados a nivel nacional e internacional con respecto al trabajo



agrícola de la mujer, su situación actual desde un punto de vista doctrinario, jurídico y social. De lo cual se deduce la imperiosa necesidad de reformar el Código de Trabajo para hacer un expreso reconocimiento del trabajo agrícola de la mujer que garantice el desarrollo y mejoramiento del estatus jurídico y social de la mujer trabajadora agrícola en Guatemala.

[Handwritten signature]



CAPÍTULO I

ASPECTOS DOCTRINARIOS Y JURÍDICOS DEL TRABAJO Y DEL TRABAJO AGRÍCOLA.

1.1 Aspectos Doctrinarios del Trabajo:

La doctrina respecto al Trabajo es muy amplia, por lo que en éste apartado se tratarán los aspectos más generales del trabajo.

A lo largo de la historia del trabajo ha existido varias escuelas que tratan de explicar el Derecho del Trabajo, como la Escuela Individualista y la Liberal que consideraban al Derecho del Trabajo como una norma para regular la conducta externa de los hombres y su finalidad era normar la coexistencia de las libertades. El efecto de esas ideas fue la deshumanización y desviación del destino del Derecho Laboral. Más tarde con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre, así como los de carácter Económico Social, surgen nuevas ideas que llegan a considerar al Trabajo junto con otros derechos inherentes a la persona humana, de carácter vital, puesto que tiene como finalidad satisfacer necesidades humanas. De ello concluimos que el Derecho de Trabajo no debe entenderse como la simple norma que regula los derechos subjetivos de dos partes sino interpretarse y aplicarse según las necesidades de su fin.

Es por ello que el profesor Mario de la Cueva señala, que el Derecho del Trabajo es "El conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la formación modificación y extinción de las



relaciones de trabajo y determinan las condiciones generales de la prestación del servicio". (1)

1.1.1 Características del Derecho del Trabajo

a) El trabajo es un Derecho de la clase trabajadora: Algunos autores señalan, que el Derecho de Trabajo es el primer derecho de clase, puesto que al ser reconocido por el Estado, se reconoce la capacidad jurídica de una clase para luchar contra la otra. Es necesario hacer notar que ésta lucha fue con el objeto de eliminar la desigualdad económica y social existente ente ambas.

b) El Derecho de Trabajo es un Derecho Unitario: Puesto que está compuesto de una serie de principios que proceden de un mismo fundamento que son las necesidades materiales y espirituales de la clase trabajadora y de sus miembros. Siempre su finalidad es la de lograr para los trabajadores una existencia digna.

c) El Derecho de Trabajo es un Derecho mínimo del pueblo regulado en las constituciones y leyes ordinarias: En todas las legislaciones el cumulo de derechos que al trabajo se refieren están presentados como un punto de partida sobre la cual pueden las partes de común acuerdo aumentar en favor del trabajador. En el caso de Guatemala,

1) Mario de la Cueva. "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". p.436, 437. año: 1979.



el artículo 2, 101 y 102 de la Constitución Política de la República así lo señalan y el contenido del considerando 4 del Decreto 1441, Código de Trabajo.

d) El Derecho de Trabajo es Imperativo Puesto que el cumplimiento de sus normas está garantizado por el Estado. Ya que en caso de incumplimiento el Estado puede hacer uso de la coacción para que la violación sea reparada.

e) El Derecho de Trabajo es Protector de la Clase Trabajadora: Sobre la base de que en la regulación de trabajo hay una parte débil constituida por el trabajador, surge ésta característica en virtud de la cual la ley debe equiparar esa desigualdad. En éste punto es necesario señalar que la Constitución Política de la República en su artículo 103 señala "Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica." Y el considerando 4 del Decreto 1441 Código de Trabajo, lo menciona como una característica ideológica, y dice: "El derecho de trabajo es



un derecho tutelar de los trabajadores puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente", junto con las otras características ideológicas que lo consideran como un Mínium de Garantías Sociales, Derecho Público, Realista y Objetivo, Necesario e imperativo y Democrático.

Así mismo es importante citar algunos derechos mínimos que la Constitución Política de la República otorga a los trabajadores como:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias.
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado.
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.
- d) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley.
- e) Jornada ordinaria de trabajo, Jornada extraordinaria remunerada.
- f) Protección a la mujer trabajadora.
- g) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores.
- h) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador.
- i) Derecho de sindicalización.
- j) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social.
- k) El pago de daños y perjuicios al trabajador cuando el patrono no



pruebe la justa causa del despido.

1.1.2 Principios del Derecho de Trabajo:

En éste apartado se tratarán de manera breve los principios que refieren al Derecho de Trabajo. Sin embargo es necesario también determinar que se entiende por "principio" en materia laboral. Alonso García dice que se entienden por principios laborales, "aquellas líneas directrices o postulados que inspiran en el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a ciertos criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del Derecho". (2)

Por su parte Federico de Castro dice: "Son las ideas fundamentales e informadoras de las organizaciones jurídico-laborales". (3) Es por ello que el mismo autor señala que los principios cumplen una triple función; a) Informadora, b) Normativa, c) Interpretadora. Es necesario señalar que los principios del Derecho del Trabajo rigen tanto para el derecho individual como para el derecho colectivo.

Así podemos mencionar los siguientes principios del Derecho Laboral.

a) El Trabajo es un Derecho y un Deber Social: Este principio se refiere

2) Idem. p 437.

3) Idem.



básicamente a que la sociedad tiene el deber de crear las condiciones que permitan al hombre cumplir con su deber de trabajar y contribuir al desarrollo de la propia sociedad. Así mismo garantizarle el libre ejercicio de sus derechos o sea desarrollar sus aptitudes de manera honesta y útil.

b) Principio de Igualdad: Las ideas de igualdad y libertad trabajan juntas pues no hay igualdad sin libertad ni ésta sin aquella se refiere a que el anhelo de todo trabajador es una existencia decorosa, la igualdad es la idea básica la fuerza que impulso a los hombres a crear un estatuto laboral. Actualmente se entiende como igualdad de trato para todos los trabajadores en lo que al trabajo concierne, de éste principio nace la acción procesal llamada Nivelación de Condiciones de Trabajo. Principio que también ha sido adoptado por infinidad de cuerpos legales nacionales como la Constitución Política de la República en su artículo 102 literal (c) y el Código de Trabajo en el artículo 89, e internacionales, como los convenios de O.I.T.

c) Principio Protector: Considerado uno de los principios más importantes; anteriormente las personas con marcada desigualdad económica contrataban libremente a los trabajadores, lo que se traducía en diferentes formas de explotación. El objetivo fundamental de éste principio es proteger al trabajador, para lo cual hay varias formas de aplicación que unos autores llaman reglas de aplicación y son las siguientes:



c.1) Indubio Pro Operario; se refiere a que el juez para elegir entre varios sentidos posibles de una norma, eligirá la que sea más favorable al trabajador.

c.2) La Norma más Favorable; Determina que en caso de que haya más de una norma aplicable debe optarse por aquella que sea más favorable.

c.3) Condición Más Beneficiosa; Consiste en que la aplicación de una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir las condiciones más favorables en las que pudiera hallarse el trabajador.

d) Principio de Continuidad: Cuyo objeto es asegurar el futuro del trabajador garantizandole la permanencia en el trabajo y la seguridad social. este desemboca en beneficio para trabajadores y patronos, puesto que el primero adquiere con el transcurso del tiempo experiencia y conocimiento y el segundo por ende no necesitará estar contratando y preparando a trabajadores nuevos lo que significa pérdida de tiempo y dinero.

e) Primacia de la Realidad: Según éste principio en caso de discordancia entre lo que en la práctica se vive y lo que surge de documentos y acuerdos debe preferirse la práctica es decir, los hechos.

f) Principio de Preeminencia: Para éste el hombre es la fuente, centro y fin del derecho de trabajo; y para concluir lo anterior debe considerarsele individualmente u organizado en las asociaciones profesionales (sindicatos).



g) Principio de Igualdad: Encaminado a igualar a los patronos con los trabajadores y a éstos entre sí. Así lo señala el código de trabajo en el artículo 14 bis que dice: "Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación cultural, diversión o comercio que funciones para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajadores de propiedad particular o en los que el Estado cree para los trabajadores en general..."

h) Principio de Prelación: Este principio tiene por fin ordenar las necesidades de los trabajadores, así como los recursos con los que cuentan, del cual se puede decir que el primer lugar lo ocupa la satisfacción de las necesidades materiales del hombre, y luego lo referente a su espíritu o sea lo cultural y personal.

1.2 Aspectos Jurídicos del Trabajo:

En éste punto se tratarán los diferentes cuerpos jurídicos y otros instrumentos en los cuales se fundamenta el Derecho de Trabajo.

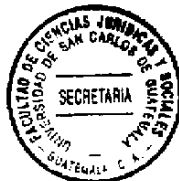
1.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala: En su artículo 101, señala que el Trabajo es un Derecho de la persona y deber social, con lo cual eleva el Derecho del Trabajo a carácter constitucional.

1.2.2 Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República



de Guatemala: Las constituciones en general marcan principios y postulados fundamentales que manda a ser desarrollados a través de las leyes ordinarias. En el caso particular dentro de las leyes ordinarias que forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco. El código de trabajo desarrolla principios constitucionales, el cual considera el trabajo como un Derecho de los guatemaltecos. El mismo cuerpo de normas en análisis, en el considerando 4º señala que el Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, un mínimo de garantías sociales, necesario e imperativo, realista y objetivo, publico y democrático. Tomando aspectos acordados en la Carta Interamericana de Garantías Sociales de la novena conferencia Interamericana celebrada en Bogotá Colombia en 1948, a los cuales se adhieren los nuevos miembros. Y son los siguientes :

- a) El Trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado, y no debe considerarse como un artículo de comercio
Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad.
- c) Tanto el trabajo intelectual como el técnico manual, deben gozar de las garantías que consagre la legislación del Trabajo, con las distinciones que provengan de las modalidades de su aplicación.
- d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera que sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador.
- e) Los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son



renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros. Los cuales se desarrollan posteriormente en los acuerdos de O.I.T., como los siguientes:

- 1) Convenio Internacional número 99 que se refiere al los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura. Ratificado por Guatemala el 22 de junio de 1961.
- 2) Convenio Internacional número 100 que se refiere a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ratificado por Guatemala el 28 de junio de 1961.
- 3) Convenio Internacional 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por Guatemala el 20 de septiembre de 1960.

1.2.3 Declaración Universal de Derechos Humanos: Por la importancia del Trabajo como Derecho Inherente a la persona no podía faltar en un cuerpo legal tan importante como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual regula en su artículo 23 "1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre ejecución de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección contra el desempleo. 2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. 3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le



asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social..."

1.3. **Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca:** Uno de los fines de éstos acuerdos entre tantos otros es el de resolver las desigualdades económicas y sociales, así como procurar el respeto de los Derechos Humanos y favorecer la democracia por lo que tanto en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce el trabajo como un derecho y la necesaria aplicación de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo. El Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, hace énfasis en el Derecho a la participación de la población para lograr el desarrollo a través del trabajo. Por lo que debido a la naturaleza de éstos acuerdos se considera al trabajo como un derecho del trabajador y una obligación del gobierno, en cuanto a prestar las condiciones para que los guatemaltecos tengan libre acceso al mismo. El anterior acuerdo de paz contempla los siguientes temas:

a) Política económica:

En éste aspecto se pretende crear una política económica orientada a incrementar la utilización de mano de obra, que tienda a reducir



... gradualmente el subempleo y permitiendo elevar progresivamente el ingreso real de los trabajadores.

Otro punto es propiciar un ambiente en donde junto con los distintos sectores sociales, se tienda a incrementar la inversión y la productividad.

b) Legislación Laboral Tutelar:

En este aspecto se pretendía que en 1996, se promovieran los cambios legales y reglamentarios que hagan efectivas las leyes laborales y sancionar duramente las infracciones a la misma como las referentes al salario mínimo, el no pago, retención de salarios, higiene y seguridad en el trabajo y así como desconcentrar e incrementar los servicios de la Inspección laboral que fortalezcan la capacidad de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales de derecho interno y los convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala, poniendo énfasis en los derechos laborales de mujeres, trabajadores agrícolas, migrantes y temporales y todos aquellos que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad.

c) Capacitación Laboral:

Crear un un nuevo proceso permanente y moderno de capacitación profesional de los trabajadores que sea acorde al crecimiento de la productividad, a través de un proyecto de ley que norme la capacitación a nivel nacional.

Promover programas de capacitación y formación profesional a nivel



nacional que atienda a por lo menos 200,000 trabajadores antes del año 2,000.

d) Ministerio de Trabajo: Diseñar y poner en marcha una política de modernización y fortalecimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

e) Participación, Concertación y negociación:

En éste punto se pretende promover la reorientación de las relaciones laborales en las empresas fomentando la concertación trabajadores-empleadores en pro del desarrollo de la misma para beneficio común.

Agilizar los procedimientos para el otorgamiento de la personalidad jurídica de los sindicatos.

En el caso de los trabajadores agrícolas empleados a través de contratistas, se promoverán reformas tendientes que se reconozca la personalidad jurídica en forma rápida y flexible de asociaciones que puedan negociar la contratación.

Y por otra parte promover la cultura de la negociación y especialmente la capacitación de interlocutores para dirimir las diferencias patrono-trabajador.

1.4 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: Según la Carta Interamericana de Garantías Sociales, acordada en la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá, Colombia en 1948,



en la que se plasmaron los ideales de la organización; se plasmó también lo que para la Organización Internacional del Trabajo se entiende por trabajo; "El Trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como un artículo de comercio." (4)

1.5 Aspectos Doctrinarios del Trabajo Agrícola:

En todas las Legislaciones hay deferencias en cuanto a derechos de los trabajadores, por el grado o tipo de trabajo. Esas diferencias se acentúan en lo referente a los trabajos del comercio, la industria y a los trabajadores agrícolas. Sobre todo en vínculos contractuales y régimen tutelar. En la Legislación Iberoamericana pueden establecerse tres grupos en relación con los trabajadores agrícolas; a) Países en los que la legislación laboral se aplica por igual a los trabajadores de la industria, comercio y la agricultura; b) Países donde se legisla especialmente para los trabajadores agrícolas y en los que no se les hace extensiva la legislación laboral común; c) Países en los cuales los trabajadores agrícolas no están incluidos en la legislación laboral y donde tampoco se ha legislado especialmente para ellos.

Madrid, citado por Cabanellas dice: "Que campesino, en su acepción

4) Ramón Gramajo Sandoval. "Convenios Internacionales y u influencia en la Legislación Guatemalteca", p. 51. año: 1979.



vulgar, es el hombre de campo; El que vive de él halla sus medios de vida y en su contacto directo con la tierra le hace producir". (5)

Para éste autor todos los obreros agrícolas son campesinos; pero no todos los campesinos son trabajadores agrícolas. estos últimos se pueden definir en forma extensiva como "Aquellas personas que ejecutan habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, tanto en lo relativo al cultivo de la tierra como al aprovechamiento de los bosques, explotación y cuidado de de los animales, explotación de la caza y de la pesca fluvial y trabajos auxiliares de los citados ". (6)

1.6 Aspectos Jurídicos del Trabajo Agrícola:

1.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala: La Carta Magna en su artículo 69 señala "Traslación de Trabajadores y su protección. Las actividades laborales que implique traslación de trabajadores fuera de sus comunidades serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad

5) Guillermo Cabanellas. "Tratado de Derecho Laboral". p.900 año: 1970 .

6) Idem.



y previsión social que impida el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio". El propósito de la norma es la protección a la clase trabajadora agrícola que mayoritariamente es indígena. En su artículo 103 señala: " Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta..."

1.6.2 Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala: Esta Ley Ordinaria regula en un apartado especial llamado Régimen Especial de Trabajo Agrícola y Ganadero, artículos 138 al 145. Para el primero trabajadores campesinos son: "los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola ó ganadera los trabajos propios y habituales de ésta."

1.6.3 Declaración Universal de Derechos Humanos: La Declaración señala en su artículo 23 como se señaló anteriormente en el punto 1.2.3, que se limita a señalar que el trabajo es un derecho, sin hacer mención especial del trabajo agrícola, por lo que equipara con cualquier otro



tipo.

1.7 Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca: Por la importancia que el trabajo tienen la sociedad guatemalteca, en los acuerdos se trató con especial cuidado ésta materia. El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que las partes reconocer la importancia del trabajo agrícola a nivel individual como colectivo, por lo que se comprometen a tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación, educar a los pueblos indígenas acerca de sus derechos y aprobar el convenio 169 de O.I.T. hoy vigente en nuestro país. En el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y situación Agraria, en su apartado especial de trabajo señala; Que el gobierno se compromete a promover la participación de los trabajadores rurales en los beneficios del agro y una reorientación de las relaciones laborales en el campo, así como la aplicación de una política de protección Laboral enérgica combinada con capacitación laboral. Y básicamente:

- a) Asegurar la vigencia efectiva de la legislación laboral en las áreas rurales.
- b) Prestar atención debida a los abusos cometido en contra de los trabajadores rurales y migrantes,
- c) Promover reformas que permitan a los trabajadores campesinos formar organizaciones campesinas según el Convenio Internacional 141 de la O.I.T.

1.8 Convenio de la Organización Internacional de Trabajo: Con el



trabajo de ésta organización de la cual Guatemala es parte, se ha ido formando una especie de código con normas de trabajo en forma de convenio y recomendaciones, los cuales ya ratificados son de obligatoria aplicación en el país. Entre ellos los que se refieren a materia de Trabajo Agrícola son:

- a) Convenio internacional de Trabajo Agrícola número 10, relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola.
- b) Convenio Internacional de Trabajo número 111, relativo a los derechos de asociación y coalición de los trabajadores agrícolas.
- c) Convenio Internacional de Trabajo relativo a la reglamentación de los contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas.
- d) Convenio Internacional de Trabajo número 99, relativo a los métodos para la fijación de salario mínimos en la agricultura
- e) Convenio Internacional de Trabajo número 101, relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura.
- f) Convenio Internacional de Trabajo número 110, relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones .
- g) Convenio Internacional de Trabajo número 129, relativo a la Inspección de trabajo en la agricultura.



CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DEL TRABAJO AGRICOLA DE LA MUJER EN GUATEMALA.

La historia del trabajo es un área poco investigada por lo que este capítulo tratará de una breve reseña del trabajo agrícola de la mujer. La evolución histórica se puede dividir en varias etapas.

2.1 Epoca Precolonial:

La hermana Raquel Saravia, señala "La historia oficial no toma en cuenta como actores a las mayorías pobres, ni mucho menos a las mujeres, cuyas voces y rostros quedan en el olvido. Urge rescatar a la mujer del anonimato en el que se le tenía confinada y ahondar en este tema." (1) La mujer al igual que el hombre ha tenido un importante papel a través de la historia, pero como se señaló anteriormente, han pasado desapercibidas en los libros de la historia. Continúa señalando la hermana Raquel Saravia "Desde la época prehispanica ha sido conocida gracias a diferentes investigaciones históricas. También los estudios arqueológicos nos han dado material abundante para descubrir el status de la mujer y sus actividades, en aquellas sociedades remotas. Desde el inicio de la vida en estas regiones se encuentra gran cantidad de

1) Raquel Saravia. "Voces del Tiempo". p.11 y 12. año: 1992.



figuras femeninas, hechas en arcilla con complicados tocados, peinados y pinturas, que representan el culto a la fertilidad, a la vida que siempre ha sido primordial en las culturas indígenas. En el momento en que la cultura pasa de nómada a sedentaria, con el cultivo del maíz la tierra adquiere mucha importancia como fértil creadora de las plantas alimenticias y lugar donde reposan los ancestros. La siembra y la cosecha se relacionan también con la vida humana, particularmente con la de la mujer. En el Pop wuj la domesticación es realizada por Ixchel (la luna).” (2) Desde ese entonces la mujer también se ocupaba del cuidado de la casa y de los hijos, así como de la alfarería y la confección de hilados. En esa época no existió trabajo remunerado, puesto que los subditos servían al rey, cultivaban la tierra familiarmente y pagaban tributo, lo cual era la situación general del trabajo en las poblaciones. Existía la institución de la esclavitud. Por lo que no era remunerado ni puede considerarse como relación de trabajo, en el sentido moderno.

2.2 Época Colonial:

En esta época también se nota la ausencia de las mujeres, fueron unas

2) Iden.



pocas las que sobresalieron por sus atributos personales o por hechos que alcanzaron alguna notoriedad. En ésta época se nota la diferencia entre la mujer blanca, la mestiza y la indígena, porque la mujer blanca no trabajaba sino se dedica a cultivarse en las letras, la religión y las tareas del hogar para lo cual se crearon varios centros de educación como el Monasterio Máximo de San Jerónimo de la Orden de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, fundado en 1578, en Antigua Guatemala y el centro propiamente educativo llamado el Colegio de la Presentación de Nuestra Señora o Niñado. De donde sus internas salían para contraer matrimonio o convertirse en religiosas. Las mestizas, con las blancas de clase baja se dedicaban a hilar en fábricas de velas y cigarros. Mientras que las indígenas que tenían suerte eran recogidas por la fundación de los Beaterios como el de Nuestra Señora del Rosario o Beatas de Indias. Donde recibían instrucción en oficios femeninos. Otras trabajaban como "Chichiguas" o nodrizas de las familias ricas. Pero el trabajo agrícola de éstas mujeres junto con la masculina constituía la base de la economía colonial española. Los conquistadores introdujeron para mejorarla el sistema de Repartimientos y la encomienda. La encomienda era el medio que permitía a los españoles ganar el derecho de exigir el tributo. Los hombres pagaban dos pesos anuales (16 reales) y las mujeres un tostón (4 reales).

Para poder cubrir la tributación exigida, las mujeres indígenas al mismo tiempo que velaban por la supervivencia de la familia, tenían



que producir maíz, cacao y chile, así como mantas de lana y petates, ya que debido a la escasez de moneda, el pago se daba en especie o en prestación de servicios agrícolas. Pero la carga más fuerte para la mujer fue el llamado repartimiento de hilazas. Los corregidores compraban grandes cantidades de algodón o lo producían usando mujeres para cosecharlo, luego lo distribuían cada tres meses por medio de los alcaldes de cada pueblo, para que las mujeres lo devolvieran convertido en hilo. Trabajo que no era remunerado más aún se ordenaba azotar a muchas indias y algunas de ellas preñadas, por no entregar su trabajo a tiempo. Esta época estuvo caracterizada por la explotación del trabajo de familia. Llegó a ser tan extrema que en 1572 se da una de las más grandes rebeliones indígenas en Chiapas, más tarde en 1712 en Chaucuc, Chiapas con al rededor de cinco mil indios incluyendo mujeres que con un matiz religioso encabezaron la rebelión de los trabajadores agrícolas. Como consecuencia nace la Legislación de Indias para toda Hispanoamérica, que aunque nunca se cumplió, fue la base del Derecho Social en Guatemala. Todo ello nos permite asegurar que para los indios fueran hombres o mujeres no existieron normas de Derecho Laboral positivo durante la colonia. Con el transcurso del tiempo las ordenanzas y la organización gremial que existió fue un acto de poder de gobierno para controlar mejor la actividad de los nombres porque no existió organización de mujeres tanto en la ciudad como en el campo. Puesto que por mucho tiempo se les impidió el acceso



legal a los indios, en franca negación a la libertad de trabajo y asociación.

2.3 Epoca Independiente:

Por un tiempo en ésta época se aplica el Derecho Peninsular y con la revolución reformista de Justo Rufino Barrios se inicia el movimiento de codificación que aunque grande en muchos aspectos fue negativo para la clase trabajadora. En 1877 se promulga el Código Civil donde se regula el Contrato de Arrendamiento de Servicios, reglamentación que es muy escueta y no hacía diferencia entre el trabajo obrero, industrial y agrícola, dándose éste último de manera verbal, de lo cual aún quedan resabios en el actual Código de Trabajo vigente. La legislación de esa época regulaba varias modalidades esclavistas de trabajo como las que aseguraban la mano de obra gratuita o precariamente pagada, sobre todo en el trabajo agrícola, precisamente en el sector cafetalero donde la mujer trabajaba en la temporada de cosecha. Algo muy importante en ésta época es que para 1925, varias mujeres, empiezan a organizar las primeras asociaciones en los beneficios de café, fábricas de cerillos y textiles. A finales del mismo año se realizó una huelga en el beneficio de café La Moderna, propiedad de un empresario alemán y por primera vez las mujeres plantean un pliego petitorio con demandas económicas propias de su condición. Más tarde en la Constitución Política de Centroamérica se reguló el Derecho de Trabajo de mujeres en su artículo 165. Posteriormente el presidente José María Orellana



emite la Ley del Trabajo, Decreto número 1434 del 30 de abril de 1926, ordenamiento legal que aunque fue innovador al legislar sobre el trabajo de la mujer, fue a criterio del licenciado Mario López Larrave, solo letra muerta que no llegó a la categoría de antecedente serio de la materia de trabajo en Guatemala. Sin embargo ese avance quedó sepultado junto con la demás legislación laboral en 1931 con el gobierno del General Jorge Ubico, donde el departamento de trabajo pasó a ser parte de la Policía Nacional, lo que dio paso a la ausencia de leyes laborales, la inaplicabilidad real de las existentes, identificándose con grupos oligárquicos y de los grandes monopolios extranjeros establecidos en el país, reprimiendo o ignorando a los trabajadores tanto de la ciudad como del campo.

2.4 Epoca de la Revolución:

Con la caída del General Ubico el 20 de octubre de 1944 nace una nueva esperanza para la clase trabajadora formalizada en dos documentos: El Código de Trabajo y la Ley de Reforma Agraria. Para el Profesor Mario López Larrave es en esta época donde nace el Derecho Laboral en Guatemala, porque no solo se dictan leyes, sino que se legisla para que el Derecho Laboral no sea letra muerta e impulsa el movimiento organizado de trabajadores de la ciudad y del campo, se prohíbe la discriminación entre casadas y solteras. Después de 1954 las mujeres



indígenas trabajadora del campo empezaron a tener mayor participación en programas que promueve el Estado como el socioeducativo rural, creado para proporcionar beneficios a la población del campo. Se crearon ligas de trabajadores campesinos integradas en su mayoría por mujeres para defender sus intereses. El código de Trabajo decreto 330 del Congreso de la República entró en vigor el 1 de mayo de 1947 es el punto más alto del Derecho Laboral en Guatemala. Sin embargo, el hecho de ser muy avanzado para la realidad económica de esa época presentó grandes obstáculos para su aplicación y la realización plena de sus fines; es decir, por ejemplo, siendo la población laboral activa en su mayoría agrícola y donde el Derecho Consuetudinario es muy importante; tan sólo dedica nueve artículos a dicho sector, lo cuales eran y son a la fecha insuficientes para regular tal actividad. De 1947 a 1953 se dictan reformas progresistas una de las más importantes es la abolición del trato discriminatorio a los sindicatos campesinos.

2.5 Epoca de la Cotrarevolución:

En julio de 1954, es derrocado el gobierno de Jacobo Arbenz, para ese entonces ya existían la Confederación General de Trabajadores de Guatemala y la Confederación Nacional Campesina los cuales con ese acontecimiento político son cancelados y se derogan las reformas progresistas logradas después de una dura lucha de toda la clase



trabajadora. Con la Constitución de 1956 y el Decreto Presidencial 570 de Castillo Armas, consistente éste último en reformas al Código de Trabajo entre otras el juicio ordinario, impugnaciones y ejecución de sentencias, se logró restaurar el trato discriminatorio a los trabajadores agrarios. En ésta época la mujer toma parte en la política del país de una manera más notable, de la mano con la búsqueda de mejores condiciones tanto a nivel laboral como social. Para los años de 1960 las mujeres indígenas en su mayoría dedicadas al trabajo agrícola tanto en el área rural como urbana, participan en la formación y promoción de cooperativas de ahorro y crédito ligas campesinas, sindicatos y partidos políticos. Nacen organizaciones como el C.U.C Comité de Unidad Campesina, del cual surge Rigoberta Menchú. Punto importante es que desde los años treinta se unen a las labores del campo las ladinas pobres, situación que fortaleció el movimiento de la mujer trabajadora agrícola. Desde los años ochentas donde la mujer ha participado en organizaciones de Derechos Humanos y de reivindicación de género no gubernamentales, ha aumentado la atención a éste sector y se dio mayor participación en tareas productivas de carácter cooperativista, lo que fue un gran avance para la mujer trabajadora agrícola, puesto que desde la plataforma política se han logrado mejorar las condiciones laborales de éste sector ya que provocan darle la importancia que tiene a nivel social y económico para el país. Entre las actividades principales que han logrado cierto desarrollo por medio



de la organización, tenemos las de tipo agropecuaria como la producción de hortalizas, crianza de aves y otros. en 1993 se forma la Fundación para el Desarrollo de la Mujer (F.D.N.), que se dedica a proyectos productivos de la mujer y más que todo a la mujer campesina. Otras organizaciones en pro de la mujer campesina han surgido, como la Organización de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), que esté integrada por mujeres que trabajan como empleadas de las llamadas cuadrillas en la costa sur del país y que quedaron viudas a razón de la guerra interna y que han luchado por el respeto a los Derechos Humanos y a la elevación del nivel de vida de éste sector. El movimiento femenino se ha dejado sentir en los últimos años con el nacimiento de organizaciones como el Grupo Guatemalteco de Mujeres, Tierra Viva, Asociación de Mujeres Guatemaltecas Siglo XXI, La mujer en Guatemala IXQUIC, Mujer y vida. De gran influencia e importancia en la evolución histórica del trabajo agrícola de la mujer, han sido los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo que han dejado su huella notable en nuestra Legislación Laboral.

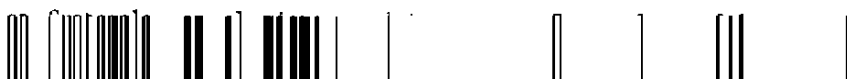


CAPITULO III.

SITUACION ACTUAL DE LA MUJER TRABAJADORA EN GUATEMALA.

3.1 Situación actual de la mujer trabajadora en Guatemala:

En el capítulo anterior se trató la evolución del trabajo de la mujer



después de analizar la economía hacia otras ramas de la producción como lo es la industria.

Actualmente en el plan de desarrollo 1996-2000 del gobierno de la república se encuentra contemplado respecto al trabajo de la mujer, señalando que trata de establecer medidas para promover el acceso de las mujeres al trabajo y la capacitación laboral, la meta es incrementar la capacitación laboral de las mujeres en un 30 % para el año 2000.

Pero hoy en día la fuerza de trabajo en Guatemala, presenta bajos índices de calificación para el caso de las mujeres, donde el total de la población económicamente activa (PEA), no tiene ningún nivel de escolaridad y el 19 % solamente completó la educación primaria. Al analizar otros aspectos de la capacitación laboral puede constatar que pocos centros de enseñanza tanto privados como estatales cubren



este campo, y los que lo hacen como el INECAP segregan a la mujer de varios oficios, como mecánica automotriz y electricidad, situación que queda demostrada al consultar los datos de trabajadores/as por grupo ocupacional y que no registra a ninguna mujer en el grupo de operarios, artesanos y otros. (1)

De hecho se excluyen a una gran cantidad de mujeres, puesto que como requisitos se les exigen primaria completa y carta de una empresa que las respalde. Sobre todo porque la capacitación está concentrada en las áreas urbanas. Si hablamos de salud y trabajo de la mujer la última encuesta realizada por el INE, sobre salud materno-infantil en 1995, muestran que la cobertura de servicios es baja, por ejemplo el 62,5 % de partos fueron atendidos en centros especializados en el área urbana y solamente el 20 % en el área rural. Por otro lado a pesar de existir el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Sección de Higiene y Seguridad Laboral, la regulación y aplicación de normas de protección y bienestar de las mujeres trabajadora es letra muerta, a manera de ejemplo vemos las maquilas, donde existen solo 2 baños para 200 o 300 trabajadoras, no tienen comedores, agua purificada, ni un ambiente ventilado lo que las expone a un sin número de enfermedades

1) Censo de Población 1994.



profesionales. Actualmente según Pérez Saiz en su libro "De la Finca a la Maquila", el trabajo de la mujer en los últimos 50 años se ha congelado, porque de las fincas han pasado a modernas fábricas y sus vidas transcurren bajo las mismas circunstancias; "vidas llenas de trabajo a cambio de múltiples carencias". Por lo que en la actualidad los escenarios de las mujeres trabajadoras guatemaltecas son: a) La agricultura y sus diferentes modalidades, b) La industria manufacturera con fuerte presencia en la maquila, c) El comercio (generalmente al menudeo) y los servicios.

3.2 Situación Actual de La Mujer Trabajadora Agrícola:

Como ya se señaló el trabajo agrícola no obstante su importancia para la economía nacional y además que un poco más del 60 % de las mujeres habitan el área rural, es en el ramo de la agricultura donde no existe registro de su actividad laboral. Entre otras razones esto se debe a que las mujeres consideran la realización de ciertas tareas agrícolas como parte natural de sus labores domésticas y también a que no suele haber contratos formales para ellas cuando toda la familia migra a las grandes fincas en las épocas de cosecha. En el sector de la agricultura se dan varias tendencias en cuanto al trabajo de la mujer, una encuesta Socio-demográfica, 1989 del Instituto Nacional de Estadística señala que un 40.5 % de las mujeres se dedicaba a las labores asociadas con el cultivo de café, el 31.5 % al de los granos

4) Idem.



básicos y el 13.5 % a otros cultivos. (2)

Su actividad en los cultivos alimenticios tales como el maíz y el frijol, así como hortalizas para la venta en pequeñas cantidades. Las cuales son cruciales para la sobrevivencia de las familias campesinas, puesto que se considera su trabajo como ayuda, con flexibilidad de horarios y tareas a desempeñar. Por otro lado su trabajo en las grandes fincas de cultivos tradicionales como la caña de azucar, banano y café. En éste sector está incorporada una gran cantidad de mujeres indígenas que migran del altiplano occidental temporalmente y también ladinas pobres en las fincas del suroriente, así como en las fincas bananeras del nororiente. sus condiciones laborales son precarias y corren muchos riesgos principalmente a nivel salud debido a los productos químicos que suelen utilizarse en este tipo de fincas; por ejemplo muchas de ellas presentan enfermedades de la piel (existe un alto índice de sarcopriosis provocada por un ácaro y que está asociada con la falta de hábitos higiénicos y hacinamiento así como la dermatitis solar, por la exposición al sol). Actualmente la creciente explotación de hortalizas y otros cultivos no tradicionales ha dado mayor espacio laboral a las mujeres, tal es

2) ana Silvia Monzón "Las Mujeres y el Mundo Laboal en Guatemala".
p.27 año: 1997.



el caso del altiplano donde han surgido una serie de empresas agroexportadoras o comercializadoras, que compran a los minifundistas de la zona sus productos, tales como brócoli, arveja china, repollo y otros vegetales. El mismo fenómeno se da en el oriente del país donde las ladinas están aportando su trabajo en cultivo de limón, tomate y minivegetales. " Sin embargo en general los términos de la incorporación de la mujer a la fuerza laboral asalariada agrícola ha sido desfavorables. A la mujer se le paga menos que al hombre, carece de protección legal y de beneficios y tienen menos acceso a puestos permanentes". (3)

Todas ésta formas de trabajo agrícola, son llevadas a cabo por mujeres sin abandonar el trabajo doméstico que realiza en condiciones muy difíciles ya que no dispone de infraestructura y servicios adecuados como plantea el derecho internacional laboral, "Su tecnología doméstica tiende a ser primitiva, lo cual la lleva a trabajar mucha veces 18 horas diarias". (4)

3) Idem. p. 26.

4) Idem.



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO AGRICOLA DE LA MUJER GUATEMALTECA.

4.1 Según la Constitución Política de la República de Guatemala:

La Carta Magna, como cuerpo legal supremo de la legislación guatemalteca consagra derechos llamados por ello Constitucionales, cuyo ejercicio es garantizado por el Estado. Tal es el caso del Derecho al trabajo regulado en el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dice: "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social". Este derecho permite a todo guatemalteco (hombre o mujer), tener acceso al trabajo que desee realizar y al mismo tiempo obliga al Estado a prestar las condiciones propicias para su libre desempeño, tan solo con las limitaciones de orden público y las que señalen las leyes ordinarias de materia laboral, a nivel nacional es el fundamento jurídico más importante del derecho que tiene la mujer guatemalteca, no solo al trabajo, sino a ser considerada trabajadora agrícola. Ya que el tener derecho a trabajar en el campo, no incluye solo el acceso, sino derecho a tener la calidad de trabajadora agrícola y ser considerada como tal.

En el artículo 102 del mismo cuerpo legal se fundamenta el derecho



a elegir el trabajo que en el caso de la mujer es muy limitado por el poco acceso que tiene a la capacitación laboral, como se desarrolló en el capítulo anterior, es un factor que obliga a la mayoría a dedicarse al sector agrícola, por lo que es de suma importancia darle el reconocimiento de trabajadora agrícola y por ende, el goce de todos los derechos que como tal le corresponden y sin ningún tipo de discriminación.

4.2 Según el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República:

Como ley ordinaria el código de trabajo desarrolla los derechos que la constitución consagra y así lo señala en su artículo 6, que dice: "Solo mediante resolución de autoridad competente basada en ley dictada por motivo de orden público o de interés nacional, podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca." El código considera en su artículo 3 que trabajador es "toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo." La mujer trabajadora agrícola encaja en esta definición, puesto que es una persona individual que presta sus servicios materiales en la mayoría de los casos en virtud de una relación de trabajo, a cambio de un salario. El código de trabajo regula el



trabajo agrícola dentro de los regímenes especiales, en el artículo 138, el que señala que trabajadores campesinos son: "los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta." De éste artículo se desprende el reconocimiento del trabajo agrícola en Guatemala. En el artículo 139 regula "Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono da el carácter a aquellas o a éstos de trabajadores campesinos aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia, esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al patrono por un contrato de trabajo." En éste artículo se hace un reconocimiento muy sutil que se pierde en la práctica laboral, puesto que los patronos les dan tanto a los menores como a las mujeres la calidad de trabajadores coadyuvantes, con lo cual eluden muchas de sus obligaciones patronales. Por lo que es necesario reformar los artículos 138 y 139 del Código de Trabajo en el sentido de erradicar el trabajo coadyuvante de la legislación laboral guatemalteca. Es muy común que los patronos por abuso y los trabajadores por ignorancia confundan las instituciones del trabajo coadyuvante con el trabajo de familia. Para evitar la explotación de que son objeto, tanto la mujer como los menores por parte de los patronos, es necesario e imperioso eliminar del código de trabajo la figura del trabajo coadyuvante, y reconocerlos plenamente como



trabajadores individuales unidos al patrono por un contrato de la misma naturaleza.

4.3 Desde el punto de vista de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Este documento tan importante, ha sido la base de la unificación de la legislación en el concierto de naciones y en materia de trabajo su aporte ha sido muy grande para la superación de las condiciones de vida de la clase trabajadora, sobre todo en los países llamados tercermundistas, donde la explotación de la mano de obra es común. Aunque no hace referencia concreta al trabajo agrícola, cuando habla del trabajo en su artículo 23 numeral 1, señala: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo." Del cual se deduce que la mujer tiene derecho a ejecutar libremente su trabajo, a condiciones equitativas con relación a su ejecución por lo que no debe considerarsele en ningún momento como coadyuvante del trabajo del hombre. El numeral 2 dice: " Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Lo que se puede interpretar que el patrono o intermediario al contratar trabajadores agrícolas debe nacerlo sin nacer diferencias entre noambres y mujeres debiendo celebrar un contrato individual con cada uno de ellos sin importar su parentesco. lo anterior es aún más importante si recordamos la encuesta del INE realizada en 1989, en



la que se determinó que el 40.5% de las mujeres se dedicaban a actividades relacionadas con el cultivo de café, el 13.5%, al de los granos básicos y el 13.5% a otros cultivos. (1) El numeral 3 del artículo señalado también dice: " Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social." Lo anterior se reduce que la trabajadora agrícola tiene derecho a un salario digno.

4.4 Desde el punto de vista de los Acuerdos de paz firmados por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca:

El Plan de Acción 1996-2000, "Desarrollo social y construcción de la Paz", está basado tanto en los planteamientos del primer Plan de Acción de Desarrollo Social 1992-2000, el cual fue un compromiso del Estado contraído en 1992. Así como el Programa de Gobierno 1996-2000, del actual gobierno, y en los Acuerdos de Paz, cuyo proceso de discusión culminó en diciembre de 1996. En éste una de sus áreas prioritarias a atender a corto plazo es la precaria situación de la mujer, básicamente los altos índices de analfabetismo escasas posibilidades de acceso

1) Ana Silvia Monzón "Mujeres y Mundo Laboral en Guatemala. p.26 año: 1997.



y permanencia al sistema educativo, en invisibilización de su trabajo, especialmente de las mujeres rurales baja cobertura de salud y discriminación e inequidad en los espacios sociales, particular vulnerabilidad de la mujer indígena. Para enfrentar ésta situación se plantean tres objetivos en el área jurídico legal; a) Mejorar sus ingresos, b) Garantizar su derecho de organización y c) Participación en los niveles de decisión y poder. Entre las medidas destacan las que van en pro de la mujer trabajadora.

Basicamente los Acuerdos de Paz tienen como uno de sus fines entre tantos otros, el resolver las desigualdades económicas y sociales, así como procurar el respeto de los Derechos Humanos y favorecer la democracia. Para el presente trabajo los Acuerdos de Paz más importantes son:

a) El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: Su importancia se basa en que la población guatemalteca asciende en total aproximadamente a 10 millones de habitantes y que en el área rural se sitúa el 65 % de la población. Una característica sociodemográfica importante es la estructura poblacional por etnia. Al respecto no hay un criterio definido en cuanto al porcentaje de población indígena en el país, puesto que datos proporcionados por el INE y la Secretaría General de Planificación Económica- SEGEPLAN, son contradictorios, en el sentido de que el X censo de población de 1994 el porcentaje de población indígena era de 42.8%, mientras que



SECEPLAN indica que el 60% de Por otra parte instituciones mayas como Cholsamaj plantean que en Guatemala el 60% de sus habitantes son mayas, y el 30% ladinos, el 12% garífunas y un mínimo son lincaes. Es importante notar que en su mayoría se dedica al trabajo agrícola en Guatemala. Este acuerdo en primer lugar reconoce la identidad de los pueblos mayas, garífunas y lincaes dentro de la unidad de la nación guatemalteca, para el objeto del presente trabajo, algo muy importante es que reconoce la vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena con el agravante de la situación social de particular pobreza y explotación, por lo que uno de los compromisos fue crear una defensoría de la mujer indígena, con su participación. Así como promover la divulgación y el cumplimiento de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo a) b) Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. Este acuerdo hace énfasis en el derecho a la participación de la población para lograr el desarrollo a través del trabajo. En su apartado especial titulado "Participación de la Mujer en el desarrollo económico y social", se establece que la participación de la mujer es imprescindible para el desarrollo económico y social del país. Así mismo reconoce la insuficientemente valorada contribución de la mujer especialmente en su trabajo por lo que se destaca la necesidad de fortalecer su participación a todo nivel, sobre bases de igualdad de condiciones. En dicho Acuerdo el Estado se comprometió a: "reconocer



la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en el hogar, el trabajo, en la producción y en la vida social y política, y asegurarle las mismas posibilidades que al hombre, en particular para el acceso el crédito, la adjudicación de tierras y otros recursos productivos y tecnológicos." (2) Específicamente en materia de trabajo el Estado se comprometió a : " Garantizar el derecho de la s mujeres al trabajo, lo que requiere: 1) Impulsar por diferentes medios la capacitación laboral de las mujeres; 2) Revisar la legislación laboral, garantizando la igualdad de derechos y de oportunidades para hombres y mujeres; 3) En el área rural, reconocer a las mujeres como trabajadoras agrícolas para efectos de valoración y remuneración de su trabajo." (3) Es en éste apartado donde se establece la necesidad de las mujeres a ser reconocidas como trabajadoras agrícolas para efectos de valoración y remuneración. Lo que ha sido un gran logro para la mujer que labora en el campo, puesto que éste Acuerdo, es el compromiso avalado por el sector civil, lo que le hace aún más importante. Sin embargo si se ha reconocido la necesidad de darle a la mujer que labora en el campo la calidad de trabajadora agrícola, el otro gran paso es aplicarlo

2) Fondo Nacional Para la Paz. "Compromisos por la Paz". p. 51
año:1997.

3) Idem.



a la realidad social creando la norma que formalice ese reconocimiento, y por ende le garantice el pleno goce de los derechos que como tal le corresponden, tales como condiciones dignas de la prestación del servicio o realización de la obra, un salario justo, derecho de libre sindicalización, seguridad y previsión social etc. Otro compromiso para la capacitación laboral, con énfasis en pobladores de las comunidades rurales. El mismo acuerdo habla de legislación tutelar; hace referencia a incrementar las sanciones referentes al pago del salario mínimo, higiene y seguridad entre otros. Otro punto es, el desconcentrar los servicios de la Inspección Laboral, para un mejor control del cumplimiento de normas laborales de derecho interno como de los convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala, con particular atención a los derechos laborales de las mujeres, trabajadores agrícolas, migrantes y temporales por encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad y desprotección. En el apartado de "Protección Laboral", se acordó promover una mejor participación de los trabajadores rurales, y poner atención urgente a las practicas abusivas de que son víctimas los mozos, jornaleros, migrantes colonos y todo trabajador rural, al punto de establecer sanciones administrativas y penales.

4.5 Desde el punto de vista de de la Organización Internacional del Trabajo:



Guatemala como miembro de la Organización del Trabajo se comprometió a cumplir con los postulados de la Carta Interamericana de Garantías Sociales, acordada en la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá, Colombia en 1948, en la que se plasmaron los ideales de la organización; Entre los cuales para el presente trabajo lo más importantes son: "a) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad.

b) Tanto el trabajo intelectual como el Técnico manual, deben gozar de las garantías que consagre la legislación del Trabajo, con la distinciones que provengan de las modalidades de su aplicación." de lo cual se desprende que el Estado de Guatemala se compromete a crear Derecho que garantice condiciones para los trabajadores.

c) " A trabajo igual debe corresponder igual remuneración cualquiera que sea el sexo, raza credo o nacionalidad del trabajador". El cual postula la no discriminación. La Organización Internacional del Trabajo, llena el cometido para el que fue creada, orienta, encamina y asesora a las naciones, para que éstas en la medida de sus posibilidades, logren emitir leyes, que tienen como único fin, la superación constante de la clase mayoritaria, la clase trabajadora Los Convenio Internacionales del Trabajo, por su naturaleza especial, tienen fuerza de ley y son normas de observancia general, una vez ratificados, los cuales en ningún momento entran en conflicto con las normas internas, ni mucho menos en problemas de jerarquía debido a



que de existir lo anterior, el principio de aplicar la norma que favorezca al trabajador prevalece.

La legislación guatemalteca del trabajo logró su desarrollo gracia a la influencia que ha recibido ésta, del Movimiento Obrero Internacional; Por lo que son parte determinante del desarrollo de la legislación del trabajo en nuestro país. Guatemala ha ratificado vario convenio Internacionales de la O.I.T. dentro de los que en materia agrícola destacan:

1) Convenio Internacional de Trabajo número 10, relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola. ratificado el 3 de mayo de 1988. Este convenio es de vital importancia puesto que en el campo la niña indígena labora a muy temprana edad, así lo demuestran vario estudio donde se establece que al rededor del 55%, lo hace desde los 12 años.

2) Convenio Internacional de Trabajo número 11, relativo a los derechos de asociación y coalición de los trabajadores agrícolas, ratificado el 3 de mayo de 1988. es de hacer notar que según el Departamento Nacional de Protección de los Trabajadores, de la Dirección General de Trabajo en Guatemala; Desde 1946 hasta 1996 los sindicatos inscritos en el sector agrícola son 612, con un total de afiliados de 30,669 de los cuales solo 1,297 son mujeres. Las estadísticas muestran claramente que dentro del reducido número de sindicatos agrícolas la participación de la mujer es mínima casi nula, lo que es contradictorio



si recordamos que el 40.5% se dedica a las labores asociadas con el cultivo de café, el 13.5% a la de los granos básicos y el 13.% a otros cultivos (4)

3) Convenio Internacional de Trabajo número 64, relativo a reglamentación de los contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas, ratificado el 7 de febrero de 1989. Este convenio aunque ha sido ratificado, nuestra legislación aún contempla en el artículo 27 del Código de Trabajo que el trabajo agrícola se puede contratar verbalmente.

4) Convenio Internacional de Trabajo número 99, relativo a los métodos de fijación de salario mínimos en la agricultura, ratificado el 22 de junio de 1961. Derecho del cual la mujer trabajadora agrícola no goza por no ser reconocida plenamente como tal.

5) Convenio Internacional de Trabajo número 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, ratificado el 28 de junio de 1961. El objeto de éste convenio es abolir la discriminación por sexo de que es víctima la mujer.

6) Convenio Internacional número 101, relativo a las vacaciones pagadas

4) ana Silvia Monzón. "Mujeres y Mundo Labora en Guatemala" p. 26.
año: 1997.



en la agricultura, ratificado el 22 de junio de 1961.

7) Convenio Internacional de número 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y de ocupación. Del presente se entiende que no debe existir discriminación entre trabajadores del campo, industriales y de comercio.

8) Convenio Internacional de Trabajo número 129, relativo a la Inspección de Trabajo en la agricultura, ratificado el 14 de marzo de 1994. Actualmente con el proyecto de descentralización de la Inspección de Trabajo se espera que en cumplimiento de los Acuerdos de Paz se de mejor y más eficaz cumplimiento a su función.

9) Convenio Internacional de Trabajo número 141, relativo a las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, ratificado el 7 de febrero de 1989. este convenio es de suma importancia. Sin embargo como se señaló en la actualidad existen solo 612 sindicatos inscritos.

10) Convenio Internacional de Trabajo número 156, relativo a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadora con responsabilidades familiares, ratificado el 3 de agosto de 1994. Este convenio es de plena aplicación a nuestra realidad si tomamos en cuenta que el 17% de hogares son encabezados por mujeres. en 1996 Nineth Montenegro, diputada presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer en el Congreso de la República afirmaba que el 43% de las mujeres guatemaltecas, son jefas de hogar y aportan casi el 40% del



ingreso familiar. Frauné citado por Ana Silvia Monzón dice: "En Guatemala se calcula que el total de hogares con jefatura femenina es de un 46.6%, lo que en términos absolutos equivaldría a unos 750 mil hogares". (5)

11) Convenio Internacional Número 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 20 relativo a Contratación y condiciones de empleo señala que es necesario que en el marco de la legislación de cada país la creación de medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general. Señala que entre otras cosa debe evitarse la discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, sobre todo en acceso al empleo promoción y ascenso, remuneración igual por trabajo de igual valor, asistencia médica y social y demás prestaciones, derecho de asociación y sobre todo garantizar que los trabajadores empleados en la agricultura gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores, además que que sean informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de

5) Ob cit. p. 22.



que disponen. Se les garantice el no ser contratados en forma coercitiva ni a servidumbre por deudas, igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

De todos éstos convenios se deduce el pleno reconocimiento a nivel internacional del trabajo agrícola de la mujer. El cual constituye la base para el reconocimiento del mismo a nivel nacional, tendiente a eliminar toda clase de discriminación en ese campo.

El problema más grande que encuentran éstos convenio para su aplicación y posterior cumplimiento por parte de los países miembros ; es que carecen de medios eficaces para lograrlo Sin embargo, actualmente existe una fuerte tendencia a unificar las normas que regulan las relaciones del Trabajo, esta universalización, tiene como objetivo, la protección del trabajador en general para que esa protección se opere donde quiera que esté sin atender a su sexo, raza, credo, estado civil, o nacionalidad.



CAPITULO V

FUNDAMENTOS SOCIALES DEL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO AGRICOLA DE LA MUJER GUATEMALTECA

5.1. Eliminación de la discriminación:

Una encuesta realizada por el INE en 1989, sobre la muestra de 615,823 mujeres, se determinó que en las fincas y en las fabricas se le paga menos a la mujer que al hombre, las mujeres reciben el trato como menores de edad. Por su condición de pobreza y bajo nivel educativo (en el área rural las mujeres indígenas son analfabetas en un 95%), se les obliga a laborar más de 8 horas diarias que estipula el Código de Trabajo, los contratos son verbales, con lo que se evitan problemas futuros, lo que es consecuencia del temor de la mujer a organizarse.

en una encuesta Continua de Empleo y Desempleo realizada por el INE en 1991, en el departamento de Guatemala, se encontró que 86,995 hombres y 6,984 mujeres trabajan en la agricultura La división , del trabajo se fundamenta para algunos en la concepción natural; que dice que esta constituye un hecho natural derivado de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, sin considerar que dichas diferencias son producto de construcciones sociales. Que determinan los roles y los trabajos de los hombres y mujeres, en la sociedad pero lo anterior no quiere decir que sean insuperables, sino que debe iniciarse desde el nogar en la crianza de niños y niñas.

El trabajo productivo de la mujer se caracteriza por;



a) Es compatible con el cuidado de los hijos por asignación tradicional.

b) Bajo nivel de estabilidad, y retribuciones más bajas que las de los hombres en iguales tareas, por ser considerada complementaria a la de éste.

c) Están incorporadas en elevados porcentajes al sector informal, por ende no gozan de vacaciones, aguinaldos, recreación, ni seguridad social.

d) Están generalmente subordinadas al trabajo del hombre

Toda esta condición actual producto de construcciones sociales se gestó en toda Centro América desde la colonia. A través de un marcado proceso de segmentación estratificación social, relacionado con la producción; peones, aparceros, medieros, arrendatarios y minifundistas, pequeños y medianos propietarios que conformaron en el siglo XIX la oligarquía agroexportadora, sin embargo la población indígena fue siempre el estrato más bajo de la pirámide social, convertidos en semiesclavos, siervos en una primera etapa, surgen hasta hoy todas las formas posibles de marginación y explotación, mantenidos excluidos del proceso de desarrollo.

Un aspecto muy importante es que aunque la mujer frente a los años noventa está mejor educada que hace 100 o 50 años, se han visto obligadas a desempeñar empleos inestables, de baja productividad y mal remunerados, lo que ha provocado como ya se señaló el aumento



de jefatura femenina del hogar a causa de la irresponsabilidad paterna, el abandono, migraciones internas y externas, violencia sociopolítica, viudez, desarraigo- que en nuestro país se dio con mayor número en las mujeres rurales. Lo mas alarmante es que los hogares jefeados por mujeres están en situación más precaria que los jefeados por hombres, lo que evidencia una discriminación de género siempre en perjuicio de la mujer, lo que está contrapuesto con el convenio 156 de O.I.T. ratificado por Guatemala en 1994, el que se refiere a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadora con responsabilidades familiares. Así como la Convención Interamericana para la Eliminación de toda forma de Discriminación racial.

Un Aspecto importante lo constituye el trabajo no remunerado de la mujer en pro de la sociedad además del trabajo asalariado puesto que tienen un valor humano intrínseco que no puede reducirse a unidades de tiempo, puesto que gracias a ello se enriquecen las familias las relaciones de la comunidad, se mantienen las tradiciones culturales y se mejora el desarrollo humano " A lo que se le llama reproducción social en sentido amplio ". (1)

1) Ana Silvia Monzón "Mujeres y mundo Laboral en Guatemala. p. 24. año: 1997.



La discriminación se da a todo nivel respecto a la mujer quizás el más notorio sea el que mencionan los Acuerdos de Paz al decir que la mujer en Guatemala es discriminada doblemente por ser mujer y por ser indígena. Sin embargo se da también a otros niveles incluso a mujeres profesionales, quienes enfrentan limitaciones para el acceso y permanencia en el empleo, por falta de promoción y reconocimiento a su trabajo y en general condiciones desiguales en relación a los hombres " Todavía los espacios públicos incluidos por supuesto el mercado laboral sobre todo formal están diseñados y responden a las expectativas de personas sin responsabilidades familiares, que no es el caso de la mayoría de las mujeres quienes para alcanzar altas posiciones deben o bien renunciar a la maternidad, o pagar un alto costo de energías y tiempo para equilibrarse su respuesta a demandas sociales que implica el trabajo profesional " llevar la casa "y cumplir con el mandato social e la maternidad (2)

la Constitución de la República , como ya se señaló reconoce la igualdad de derechos para hombre y para mujeres en la sociedad. Principio que también está contemplado en el Código de Trabajo. La positividad de éste solo precepto sería suficiente para lograr cambios en la situación social y por ende laboral de las mujeres guatemaltecas; Sin embargo

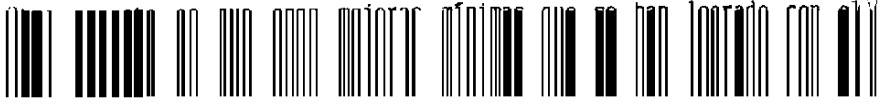
2) Ob cit. p. 31



el desconocimiento de la mujer de su valor y derechos como ser humano aunado con el desinterés de las autoridades y la ausencia de los mecanismos para hacerlos valer, junto con la crisis económica, que hace a las mujeres preferir " un mal trabajo que ninguno ". el Código de Trabajo promulgado en 1947 al que se le han introducido algunas reformas, las últimas en 1992, a través del Decreto Legislativo 64-92, referentes a la etapa re productiva de la mujer trabajadora. Sin embargo estos progresos en relación a la maternidad excluyen a grandes grupos de trabajadoras específica mente a la de casa particular, comercio sector informal, y agricultura Aparte " Si la protección a la maternidad únicamente la proporciona el empleador de mujeres, se provoca que se discrimine a las mujeres en el empleo, no contratandolas o despidiendolas ". (3) De lo anterior se puede resumir que el mandato cultural tradicional que asigna como exclusiva de las mujeres la gran responsabilidad de la crianza de los niños, se constituye en una de las principales limitaciones para su libre acceso, estabilidad y promoción en el empleo.

El efectivo cumplimiento de otras disposiciones legales, encuentran tropiezo con la carencia de mecanismos institucionales prácticos y eficaces y con el desconocimiento de las trabajadoras de sus derechos.

3) Ídem, p. 36





PRINCIPALES VIOLACIONES A LOS DERECHOS LABORALES DE LAS MUJERES

1. VIOLACION A LA INTEGRIDAD PERSONAL

- * No acceso a prestaciones
- * Inseguridad laboral / Ambientes insalubres
- * Maltrato Verbal y / o físico
- * Acoso sexual
- * Jornadas excesivas e intensivas de trabajo (especialmente en el caso de las maquiladoras)
- * Acceso restringido a servicios de salud (no son registradas en el Seguro Social)

2. VIOLACION A LA LIBERTAD PERSONAL

- * Limitaciones a la Organización y Asociación Sindical
- * Excesivo Control

3. VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD

- * Despido por embarazo o lactancia
- * Inestabilidad laboral y / o contractual
- * Pago inferior de prestaciones laborales a que se tiene derecho (4).

4) *Idem.*



5.2 Realidad Económica:

Como ya se señaló anteriormente Guatemala perfila un país, subdesarrollado y dependiente, con más de un siglo de basen en el sector agroexportador fundamentado en el latifundio-minifundio. Múltiples acontecimientos han provocado desequilibrios estructurales agudizando la crisis económica, caracterizada por una marcada deuda externa, disminución de crecimiento, pérdida del poder adquisitivo y aumento del desempleo y subempleo. Los gobiernos han tratado de ajustar la economía lo que ha provocado mayor pobreza y pobreza extrema que alcanzan el 87% y 67% de la población respectivamente. (5)

A partir de 1945, da inicio una relativa modernización económica que pretende terminar con la servidumbre de mano de obra que se había estado dando, generalizar el salario que era muy desigual y establecer medidas para elevar la calidad del empleo y ofrecer la posibilidad de mejores condiciones de vida para las trabajadoras. Pero la contrarrevolución de 1954 no permitió que esos objetivos se cristalizaran. Cabe señalar, que es relativamente reciente el desarrollo de las relaciones laborales basadas en condiciones más favorables, sin tomar en cuenta 36 años de conflicto armado interno, que al igual que los demás países centreamericanos en los que se ha dado, éste ha limitado el desarrollo

5) USAC/ CRU, p. 13. año: 1993.



la modernización y asociación profesional de los trabajadores.

De lo anterior se deduce una tradición de trabajadoras que han vivido en el límite de la supervivencia y para quienes son prácticamente desconocidos sus derecho características que explican por que el movimiento sindical ha tenido pocos períodos de fortalecimiento.

Ultimamente se ha dado el fenómeno llamado "la feminización de la pobreza el cual crece con fuerza porque las mujeres guatemaltecas que ya formaban parte de la población económicamente activa, tuvieron que incorporarse al trabajo informal o marginal, situación que se evidencia ya a inicios de los noventa así señala un estudios de PRELAC de 1992, al decir: " Si bien entre los hombres y mujeres aumenta el subempleo invisible, la mayor precarización del trabajo se observó entre las mujeres cuya tasa de subempleo por ingresos aumentó del 43.6% en 1986 al 56.4% en 1989". (6)

Como se mencionó con anterioridad al rededor de 75 mil hogares son jefeados por mujeres y son remuneradas con salarios más bajos que los de los hombres (7)

Lo anterior es respaldado por el informe de Humano, IDH en 1995, con

6) Ana Silvia Monzón "Mujeres y Mundo Laboral en Guatemala". p. 22 año: 1997.

7) Idem.



el hecho de que "el trabajo de la mujer está muy subvaluado desde el punto de vista económico. esto se debe en parte a la restringida definición de la actividad económica; pero parte del problema es la noción misma del valor". (8) Dicho informe señala también que los hombres reciben la parte del león en cuanto a ingreso y reconocimiento de su contribución económica, mientras que la mayor parte del trabajo femenino sigue sin remunerar, sin reconocer y sin valorar.

8) Informe de Desarrollo Humano p. 97. año: 1995.



CAPITULO VI

PROPUESTAS DE MODIFICACION DE ARTICULOS Y CONTENIDO QUE DEBEN REFORMARSE EN LA LEGISLACION LABORAL GUATEMALTECA.

Por lo expuesto en los capítulos anteriores , es necesario hacer una reforma de la Ley Laboral.

Conociendo cuales son los fundamentos Jurídicos y Sociales del Derecho de la mujer guatemalteca ser reconocida como trabajadora agrícola, expuestos en este trabajo de tesis, se colige que es necesaria una modificación de la ley. Para lo cual presento el siguiente proyecto de reforma del Código de Trabajo en sus artículos 138 y 139 en el sentido siguiente:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

DECRETO NUMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que una de las tareas esenciales de Derecho es la satisfacción de la demanda social de justicia a través del mejoramiento, modernización y fortalecimiento de una legislación que coadyuve al logro de la paz, seguridad y justicia que el Estado garantiza constitucionalmente.



CONSIDERANDO

Que la Comunidad Internacional de la cual forma parte Guatemala reconoce el Derecho de los trabajadores agrícolas sin hacer distinciones de ningún tipo.

CONSIDERANDO

Que en los Acuerdos de Paz, las partes, acordaron la necesidad de reconocer a la mujer que trabaja en el campo y en el sector agropecuario como trabajadora agrícola para su remuneración y valoración.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

Las siguientes.

"REFORMAS AL DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA CODIGO DE TRABAJO"

Artículo 1.- Se reforma el artículo 138 el cual queda así:

Artículo 138. Trabajador campesino es todo hombre y mujer que realiza los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola o ganadera.

La definición anterior no comprende a los contadores ni a los demás



trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de una empresa agrícola o ganadera.

Artículo 2.- Se reforma el artículo 139 el cual queda así:

Artículo 139.- Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad les da el carácter de trabajadores agrícolas. Se prohíbe el trabajo coadyuvante.

Artículo 3.- El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,
A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SIETE.



CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .

7.1 CONCLUSIONES:

7.1.1. El derecho de trabajo no es una simple norma que regula los derechos subjetivos de dos partes sino por el contrario, las normas jurídicas de trabajo deben interpretarse y aplicarse según las necesidades del fin del derecho de trabajo, que es satisfacer necesidades tanto del patrono como del trabajador. No olvidando la función social del mismo, que consiste en darle al hombre la oportunidad de cumplir con su deber de trabajar y contribuir al desarrollo de su sociedad, así como garantizarle el libre ejercicio de sus derechos y desarrollar sus aptitudes de manera honesta y útil.

7.1.2. La igualdad es base del estatuto laboral, actualmente se debe entender como igualdad de trato para todos los trabajadores, sobre todo en el trabajo de hombre y mujer.

7.1.3. El trabajo de la mujer a lo largo de la historia de Guatemala ha pasado desapercibido, no obstante ser fundamental en la economía nacional hasta nuestros días, producto de la falta de un reconocimiento jurídico que le permita evidenciar su presencia y su valor, aunado a otros obstáculos sociales que le impiden ser parte del desarrollo.



7.1.4. Los fundamentos jurídicos nacionales e internacionales por los cuales se debe reconocer como trabajadora agrícola a la mujer en la legislación laboral guatemalteca son:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala: Que en su artículo 101 señala que el trabajo es un derecho de la persona y un deber social; Artículo 102 donde entre otros se garantiza el derecho a la libre elección del trabajo.
- b) El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República: En su artículo 6 señala que solo por orden público o interés nacional podrá limitarse el derecho al trabajo. Así como los artículos 138 al 145, los cuales necesitan una reforma para su mejor aplicación.
- c) Declaración Universal de Derechos Humanos: Documento Internacional que garantiza en su artículo 23 numeral 1 el derecho que toda persona tiene al trabajo y por ende su reconocimiento, sin hacer diferencia entre hombre y mujer, ni en ocupación .
- d) Acuerdos firmados el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca: Especialmente El Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas el cual reconoce la vulnerabilidad o indefensión de la mujer indígena, con el agravante de la situación social de particular pobreza y explotación y establece la divulgación y la necesidad de dar cumplimiento de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.



El Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria; Que en su apartado "Participación de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social" establece que la participación de la mujer es imprescindible para el desarrollo económico y social del país. Reconoce la insuficientemente valorada contribución de la mujer especialmente en su trabajo por lo que destaca la necesidad de fortalecer su participación a todo nivel sobre bases de igualdad de condiciones.

e) Convenios Internacionales de la Organización Internacional del

Trabajo: Entre otros destacan los Convenios Internacionales: 100, que declara la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina; lll, tiene como objeto eliminar la discriminación en materia de empleo y de ocupación; 156, que declara la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, 169 que señala la necesidad de una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo en la medida de que no esten protegidos por la legislación laboral en general.

7.2.5. Los fundamentos sociales por los cuales se debe reconocer como trabajadora agrícola a la mujer en la legislación laboral guatemalteca son:

Actualmente la situación de la mujer trabajadora agrícola es precaria en cuanto a capacitación, prestación de servicio y remuneración lo



que hace de imperiosa necesidad una reforma legislativa a su favor en concatenación a una inspección de trabajo más eficiente en cuanto a vigilar que dicha legislación se cumpla en desmedro de la discriminación y explotación de la mujer.

7.2 RECOMENDACIONES:

7.2.1 El trabajo coadyuvante ha dado pie a la explotación del trabajo agrícola de los menores y las mujeres, por lo que debe ser expresamente prohibido en la legislación laboral guatemalteca.

7.2.2 Es necesario crear las dependencias administrativas que permitan el fiel cumplimiento de las normas que garantizan los derechos de la mujer a todo nivel; Así como reforzar las ya existentes.

7.2.3 Que la Universidad de San Carlos de Guatemala como ente autónomo y con iniciativa de ley según la Constitución Política de la República. Presente al Congreso de la República un proyecto de ley, en el cual se proponga la modificación de de los artículos 138 y 139 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República, en el siguiente sentido: " Artículo 138. Trabajador campesino es todo hombre y mujer que realiza los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola o ganadera.

La definición anterior no comprende a los contadores ni a los demás



trabajadores intelectuales que pertenezcan al personal administrativo de una empresa agrícola o ganadera.

Artículo 139. Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad les da el carácter de trabajadores agrícolas. Se prohíbe el trabajo coadyuvante."



BIBLIOGRAFIA.

- Cueva, Mario de la. El Nueveo Derecho Mexicano del Trabajo. novena ed. México, Porrúa, 1984.
- Dary, Claudia. Entre el Hogar y la Vega. FLACSO. Guatemala. 1991. 174 páginas.
- De Buen, Nestor. Derecho de Trabajo, Séptima Edición Tomo Primero, Editorial Porrúa S.A. Avenida República de Argentina, México, año 1989, 641 páginas.
- Galvez, Poitevin y y González. Estado, Participación Popular y Democratización. FLACSO. Guatemala. 1994, 126 páginas.
- Instituto de la Mujer. El Trabajo de las Mujeres Através de la historia. Ministerio de Asuntos Sociales. Alcobedas, Madrid, España. marzo 1992. 205 páginas.



Krotoschin, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, volumen I, 4ta. Edición, editorial Depalma, Talcahuano, Buenos Aires, Argentina. 1981, 693 páginas.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Convenios Internacionales del Trabajo. Guatemala, Centroamerica. 1995, 1539 páginas.

Ministerio de Trabajo Carta Laboral. Convenios Internacionales de Trabajo Ratificados por Guatemala. Tipografía Nacional, 1997. 24 páginas.

Monzón Ana Silvia. Mujeres y Mundo Laboral en Guatemala. O.I.T. Oficina para América Central y Guatemala. Guatemala, Mayo, 1997. 40 páginas.

Oficina Nacional de la Mujer. Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz. Agenc Internacional para el Desarrollo.



Guatemala, Guatemala. 1996, 187
páginas.

Pichardo, Arlette
Pérez, Laura.

Pobreza en el Istmo Centroamericano
Perspectiva de las mujeres. 1ª
Ed. PNUD. Tomo II, Costa Rica.
1994, 155 páginas.

Samayoa Méndez,
Patricia.

Perfil de la Situación de la Mujer
en Guatemala. Para la Oficina
de Cooperación Canadiense.
Guatemala, Centroamerica, abril
1993, 43 páginas.

SEGEPLAN, UNICEF.

Análisis de la Situación del
Niño y de la Mujer. (s.e.),
Guatemala. 1991, 170 páginas.

DICCIONARIOS:

Cabanelles, Guillermo.

Diccionario Enciclopédico de
Derecho Usual, Editorial Heliasta
S.R.I. Fijamonte 1730, piso I,
Buenos Aires Argentina, Volúmenes
I al IV.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Centro.



Osorio, Manuel.

Diccionario de Ciencias Jurídicas
y Sociales. Editorial Heliasta
S.R.I., sexta edición, Buenos
Aires, Argentina 797 páginas.

LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Otros:

Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de Guatemala
y la Unidad Revolucionaria Nacional guatemalteca.